

Expediente: 213/24

Carátula: **CONTRERAS FRANCO DAMIAN C/ MERINO JAVIER ALEJANDRO Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **14/02/2025 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *SOBERON, Angelica Rosa-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

90000000000 - *MERINO, Javier Alejandro-DEMANDADO*

27331377835 - *CONTRERAS, Franco Damian-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 213/24



H20461494970

JUICIO: CONTRERAS FRANCO DAMIAN c/ MERINO JAVIER ALEJANDRO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 213/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: **“CONTRERAS FRANCO DAMIAN c/ MERINO JAVIER ALEJANDRO Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 213/24”**, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 06/09/2024 se presenta la letrada Dra. **LOURDES RITA CAMILA CHEGRI**, patrocinante de la parte actora, **CONTRERAS FRANCO DAMIAN**, D.N.I. N° 33.391.535, **CON DOMICILIO EN MZA C, CASA 7, BARRIO 42 VIVIENDAS, DE LA LOCALIDAD DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO RIO CHICO, PROVINCIA DE TUCUMÁN** y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MERINO JAVIER ALEJANDRO**, D.N.I. N° 28.980.210 y de **SOBERON ANGELICA ROSA**, D.N.I. N° 05.956.807, **AMBOS DOMICILIADOS EN CALLE 9 DE JULIO N° 759, BARRIO VILLANUEVA, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$535.920 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital obra en autos, y cuyo original en formato papel tengo a la vista en este acto, por el monto de \$535.920, el cual encontrándose vencido en fecha 21/08/2024, no fue cancelado.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate, en fecha 03/10/2024 y 16/12/2024, los demandados han dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima.

Que repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.-

Que el pagaré base de la presente ejecución tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.-

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.-

Que atento el estado de autos, resulta procedente regular honorarios a la letrada **LOURDES RITA CAMILA CHEGRI**, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora.-

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa la letrada interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$535.920, al que se adiciona el interés de \$131.782,72, calculado con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde el 21/08/2024 día de la mora y hasta el 13/02/2025 fecha de la presente resolución, lo que asciende a la suma de \$667.702,72 (art. 39 inc. 1 L.A.).-

Efectuándose sobre los \$667.702,72 el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12%, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$667.702,72 - 30\% = \$467.391,90 \times 12\% = \$56.087,02$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480, por lo que en consecuencia corresponde regular a la letrada mencionada la suma de una consulta escrita, **\$440.000.-**

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excm. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.".-

Costas: las costas del presente al ejecutado vencido por ser ley expresa (Art. 61 C.P.C.C.).

Por ello se,

RESUELVE:

D) ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **CONTRERAS FRANCO DAMIAN**, D.N.I. N° 33.391.535, en contra de **MERINO JAVIER ALEJANDRO**, D.N.I. N° 28.980.210 y de **SOBERON ANGELICA ROSA**, D.N.I. N° 05.956.807, **AMBOS DOMICILIADOS EN CALLE 9 DE JULIO N° 759, BARRIO VILLANUEVA, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$535.920 (PESOS QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE CON 00/100)** con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.

II) REGULAR HONORARIOS a la letrada **LOURDES RITA CAMILA CHEGRI**, patrocinante de la parte actora, en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100)**, conforme lo considerado.

III) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

IV) SE HACE SABER a los demandados condenados en costas que tienen la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

V) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 13/02/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.